



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ARIGUANI LTDA
(COOPERAR)
DEMANDADO: FRANCISCO RIVERO ARZUAGA Y/O

Dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ARIGUANI LTDA (COOPERAR) contra FRANCISCO RIVERO ARZUAGA Y/O, El Dr. Gustavo Adolfo Suarez Herrera en calidad de apoderado judicial del señor Joiner Ochoa Serrano, presenta través de correo electrónico solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 190 – 7830 de las oficinas de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar.

Que, en virtud de la petición realizada, se procedió a revisar el listado de procesos que se encuentran archivados en archivo central, como no se tiene un numero de radicado se procedió a buscar por nombres de las partes del proceso, pero no fue posible la ubicación del expediente.

Que revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 190 – 7830 aportado por el peticionario, tiene anotación No. 002 de fecha 22 de agosto de 1979, con oficio No. 382 del 13 de agosto de 1979 emitido por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, donde consta una medida cautelar.

Así las cosas, se procederá en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso numeral 10°, para lo cual se ordenará fijar aviso en el micrositio de la página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-del-circuito-de-barranquilla> por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido este plazo se decidirá sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

1. Fijese aviso el micrositio de la página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-del-circuito-de-barranquilla> de conformidad al Decreto 806 de 2020, por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido este plazo se decidirá sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar.
2. Notifíquese esta providencia a través de el micrositio de la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-del-circuito-de-barranquilla>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.